

• 00000002

N U M E R O: 022/93

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
INMOBILIARIA AGUAS DEL RIO
S.A. (AGUARIO).

CUANTIA: \$ 2'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, hoy día Jueves cuatro de
Febrero de mil novecientos noventa y tres, ante mí, ABOGADA
LEONOR GAME PEÑA, NOTARIA TITULAR OCTAVA DE ESTE CANTON,
comparecen: El señor ALEJANDRO MUÑOZ USCOCOVICH y señora
PILAR DRUS GUERRA DE MUÑOZ, ambos ecuatorianos, Ejecutivos,
casados, mayores de edad, respectivamente, domiciliados en
esta ciudad, por sus propios derechos y por los que
representan de la sociedad conyugal que tienen formada,
compareciendo esta última para cumplir con los fines que se
señalan en la presente Escritura; El señor Ingeniero
Comercial ALEJANDRO MUÑOZ DRUS y señora JACOBA FEBRES CORDERO
GALLARDO DE MUÑOZ, ambos ecuatorianos, el segundo de
profesión Ejecutivo, casados, mayores de edad,
respectivamente, domiciliados en esta ciudad, por sus propios
derechos y por los que representan de la sociedad conyugal
que tienen formada, compareciendo esta última para cumplir
con los fines que se señalan en la presente Escritura; El
señor DANIEL MORLA GINATTA y señora MARIA DE LOS ANGELES
MUÑOZ DRUS DE MORLA, ambos ecuatorianos, Ejecutivos, casados,
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, por sus propios
derechos y por los que representan de la sociedad conyugal
que tienen formada, compareciendo ésta última para cumplir
con los fines que se señalan en la presente Escritura; La

señora Abogada MARIGLORIA CORNEJO COUSIN, ecuatoriana, divorciada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, por sus propios derechos; y el señor LENIN ALBERTO TOALA NICOLALDE, ecuatoriano, empleado, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución de Compañía y a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:-----.

S E Ñ O R N O T A R I O: Sirvase usted, incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA AGUAS DEL RIO S.A. (AGUARID), cuyo contrato y declaraciones se expresan así:-----.

PARTE PRIMERA: A) CONTRATO DE SOCIEDAD: Por medio de este instrumento los suscritos: Señor ALEJANDRO MUÑOZ USCOCOVICH y su cónyuge senora PILAR DRUS GUERRA DE MUÑOZ, compareciendo ésta última para cumplir con los fines que se señalan en el literal B; Señor Ingeniero Comercial ALEJANDRO MUÑOZ DRUS y su cónyuge senora JACOBA FEBRES CORDERO GALLARDO DE MUÑOZ, compareciendo ésta última para cumplir con los fines que se señalan en el literal B; Señor DANIEL MORLA GINATTA y su cónyuge senora MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ DRUS DE MORLA, compareciendo ésta última para cumplir con los fines que se señalan en el literal B; La señora Abogada MARIGLORIA CORNEJO COUSIN; y, el señor LENIN ALBERTO TOALA NICOLALDE. Todos de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar, de estado

. 878.0003

civil casado los tres primeros; divorciada y soltero, los restantes, domiciliados en Guayaquil, Ecuador, decidimos voluntariamente unir nuestros capitales y fundar esta Sociedad Anónima para realizar las operaciones que se señalen en su objeto y dividirnos las utilidades o beneficios que de las mismas provengan. La Sociedad que ahora se forma se registrará por las Leyes de la República y en especial por la Ley de la Compañía y los siguientes Estatutos que integran este Contrato.-----.

B) AUTORIZACION: Las señoras Pilar Orús Guerra de Muñoz, Jacoba Febres Cordero Gallardo de Muñoz, María de los Angeles Orús de Morla, comparecen al otorgamiento de este instrumento con el objeto de dejar constancia de la expresa autorización que conceden a sus cónyuges, señores Alejandro Muñoz Uscocovich, Ingeniero Comercial Alejandro Muñoz Orús y Daniel Morla Ginatta, en su respectivo orden, para que participen como fundadores de la Compañía INMOBILIARIA AGUAS DEL RIO S.A. (ACUARIO) y suscriban y paguen las acciones referidas en las Cláusulas Quinta y Sexta de este instrumento.-----.

PARTE SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA AGUAS DEL RIO S.A. (AGUARIO) .- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La Sociedad tendrá la denominación de INMOBILIARIA AGUAS DEL RIO S.A. (AGUARIO); su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, Ecuador, lugar en que se legalizará su sede administrativa; pero, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del País o del Exterior.-----.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto la adquisición, venta, arrendamiento, administración de inmuebles de Propiedad Horizontal o unitaria, en las zonas urbanas o rurales de cualquier Cantón del País, pudiendo como medio para el cumplimiento de sus fines ejecutar todos los actos y celebrar todos los Contratos lícitos que fueren menester. Podrá también poseer acciones y participaciones y ser accionista o socio de otras Compañías ecuatorianas o extranjeras.-----

ARTICULO TERCERO: PLAZO: El plazo para la duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Podrá prorrogarse o disminuirse este plazo por Resolución de la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para este efecto, con el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la Sesión.-----

ARTICULO CUARTO: CAPITAL: El Capital de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en doscientas Acciones Ordinarias y Nominativas de un valor nominal de DIEZ MIL SUCRES cada una, numeradas del cero cero uno al doscientos. La Junta General de Accionistas puede en cualquier tiempo autorizar el Aumento del Capital Social de la Compañía, cumpliéndose las formalidades legales para el efecto.-----

ARTICULO QUINTO: En caso de aumento de Capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario, de la Junta General de Accionistas con el voto unánime de la totalidad del capital pagado concurrente a la reunión, las

. 000000004

nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta la fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero, si así no lo hicieren podrán hacerlo, uno o más accionistas también en proporción a sus acciones, y solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir.-----.

ARTICULO SEXTO: Las acciones son ordinarias y nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Presidente y del Gerente. Cada título puede representar una o varias acciones y deberán llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible y, en caso de haber sido pagado su valor, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no libradas tendrán derecho a un voto en proporción a su valor pagado.-----.

ARTICULO SEPTIMO: Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.-----.

ARTICULO OCTAVO: En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título de acción o acciones y certificado provisional, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren para el reemplazo del susodicho título serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.-----.

ARTICULO NOVENO: La responsabilidad de cada accionista se limita al monto de su acción o acciones.-----.

ARTICULO DECIMO: La Compañía no podra adquirir la propiedad de sus acciones sino de conformidad con la Ley. En ningún caso podrá la Compañía hacer préstamos o anticipos tomados como garantía por las acciones que hubiere emitido.-----.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION: ARTICULO

DECIMO PRIMERO: La Compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos. El Presidente y el Gerente no requieren la calidad de accionista para ser elegidos y durarán cinco años en el desempeño de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-----.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Junta General de Accionistas se compone de los accionistas legalmente convocados y reunidos en el domicilio principal de la Sociedad, en el lugar, día y hora y con el objeto determinado en la Convocatoria, suscrita por el Gerente, publicada en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con anticipación de ocho días, por lo menos al fijado para su celebración. La presidirá el Presidente, actuando como Secretario el Gerente. No se considerará constituida legalmente para deliberar, en primera convocatoria, si los que concurren a ella no representan más de la mitad del Capital pagado. Si los accionistas concurrentes no reúnen dicha representación dentro de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, se hará la segunda

. 00000005

convocatoria, en igual forma que la primera, advirtiéndole en ello, que la Junta se reunirá con los accionistas que asistan. Salvo las excepciones que dispone la Ley, las decisiones de las Juntas Generales, que tienen carácter de obligatorias para todos los accionistas, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del Territorio Nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el Acta bajo la sanción de nulidad, acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. El Comisario será especial o individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causal de nulidad o diferimiento de la reunión.-----.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General de Accionistas sesionará, ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para resolver lo especificado en los literales c) y d) del Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la Convocatoria y extraordinariamente cuando la convoque el Gerente o en los casos previstos por la Ley.-----.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario elaborará la lista de asistentes. De cada Junta se extenderá el Acta, que será firmada por el Presidente y Secretario de la misma y se

formará el expediente respectivo. Las Actas se llevarán en un Libro Especial destinado para el efecto con hojas foliadas de número seguido de conformidad con la Ley y el Reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías.-----.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por personas extrañas, mediante Carta dirigida al Gerente, pero ni éste ni el Comisario, ni el Presidente podrán ostentar dicha representación.-----.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Presidente, al Gerente y al Comisario de la Compañía, fijar sus remuneraciones, removerlos y promover a las vacantes que se produzcan; b) Resolver sobre la compra, venta, permuta, hipoteca o cualquier otro gravamen sobre inmuebles; c) Conocer el Balance General y el Estado de Cuentas y Pérdidas y Ganancias; de los informes que, acerca de los negocios, eleven el Gerente y el Comisario de la Compañía; y, resolver lo que estime conveniente respecto a ellos; d) Resolver sobre el reparto de utilidades y la formación del Fondo de Reserva Legal y así como decidir la formación de Reservas Especiales; e) Acordar todas las modificaciones al Contrato Social e interpretar los Estatutos con fuerza obligatoria; f) Conocer y resolver todos los asuntos que le corresponden por la Ley y los Estatutos y, en general, decidir cualquier cuestión que se suscitare en la vida de la Sociedad aunque no esté prevista en los presentes Estatutos.-----.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Son atribuciones del Presidente de

00000006

la Compañía: a) Reemplazar, por el tiempo necesario, al Gerente, en caso de falta o ausencia temporal. En caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General nombre nuevo Gerente; b) Ejercer las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos y la Ley.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Administrar la Sociedad y sus negocios; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; c) Presentar, anualmente a la Junta General, una memoria razonable acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y Cuentas de Pérdidas y Ganancias y proponer la forma de distribución de los beneficios y de la formación del Fondo de Reserva; d) Cuidar que se lleve debidamente, la Contabilidad y correspondencia de la Compañía; y, e) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos; y en general, desempeñar toda gestión necesarias para la buena marcha y administración de la Sociedad y no atribuida, expresamente a la Junta General o a otro funcionario.-----

CAPITULO TERCERO: DE LA FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD:

ARTICULO DECIMO NOVENO: La Compañía estará fiscalizada por el Comisario, de conformidad con la Ley y los presente Estatuto. La Junta General designará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-----

ARTICULO VIGESIMO: Son atribuciones del Comisario de la Sociedad: a) Revisar la contabilidad, libros, cuentas, comprobantes y en general, todas las operaciones contables de

la Sociedad; b) Informar, anualmente, a la Junta General Ordinaria, sobre el Balance y Cuentas de la Sociedad; c) Asistir, con voz informativa, a las Juntas Generales; y, d) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos.-----.

CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO: Al hacer el reparto de utilidades líquidas, la Junta General deberá separar, anualmente, por lo menos un diez por ciento de las mismas para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del Capital Social. Las Reservas Especiales serán determinadas por la Junta General de Accionistas; y, el porcentaje se fije para su formación, se deducirá de las utilidades de la Sociedad, una vez que de ellas se haya extraído el que corresponde al Fondo de Reserva Legal.-----.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Sociedad se disolverá al término del plazo fijado en estos Estatutos, a no ser que la Junta General de Accionistas hubiere resuelto su prórroga antes de su vencimiento. Se disolverá antes del plazo, en los casos siguientes: a) Por acuerdo de la Junta General de Accionistas; b) Cuando las pérdidas alcanzan el cincuenta por ciento o más del capital social y del total de las reservas, si los accionistas no lo han reintegrado o limitado el fondo social al capital existente, siempre que esto baste para conseguir el objeto de la Compañía; c) En los casos de fusión o absorción, en los términos que establece la Ley de Compañías; y, d) En lo demás casos

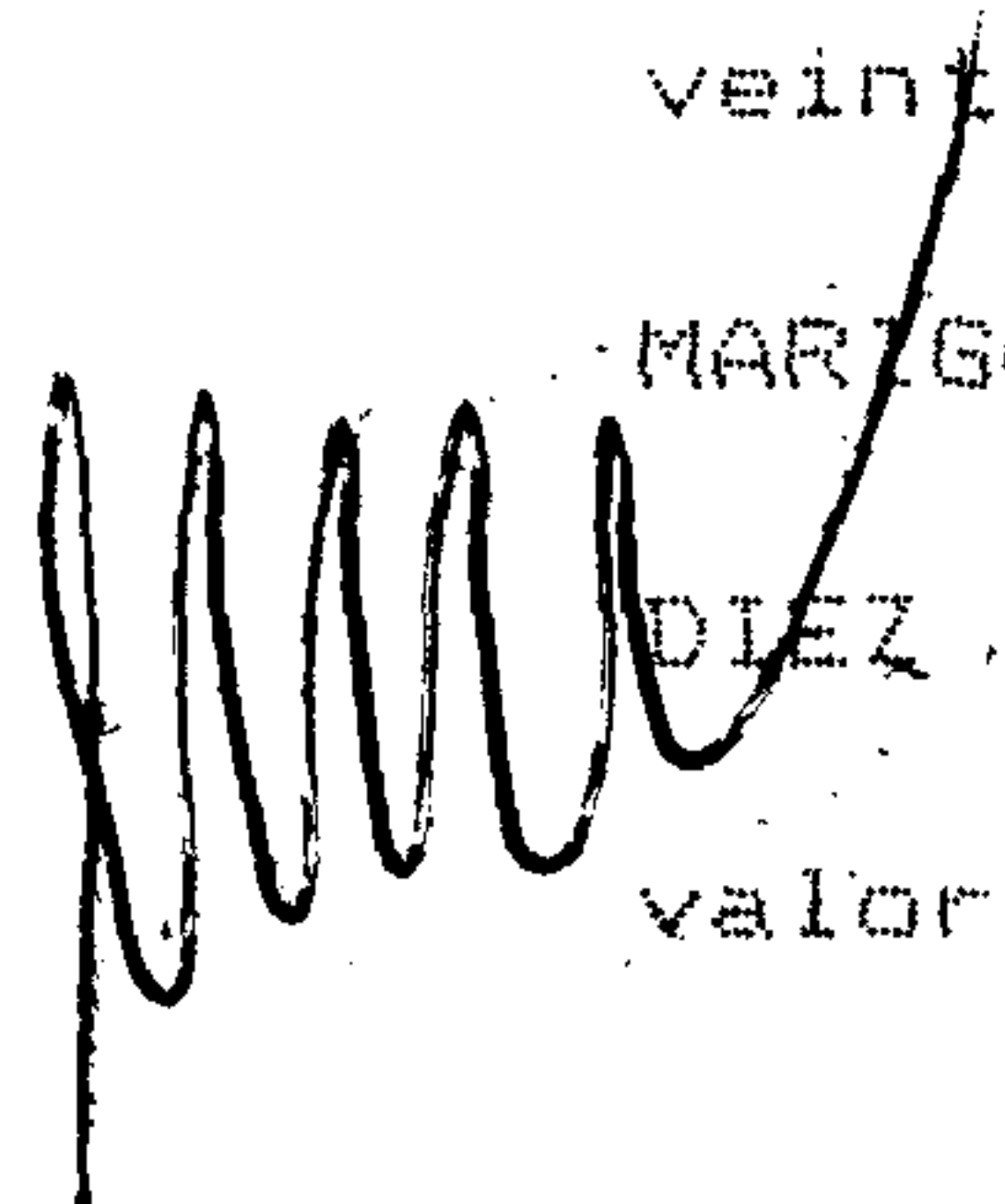
003533987

previstos por la Ley.-----.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En los casos de disolución, la Junta General procederá conforme lo estime conveniente el nombramiento de uno o más liquidadores a quien o a quienes se le conferirán las facultades correspondientes. El Gerente de la Compañía podrá ser nombrado liquidador.-----

CAPITULO QUINTO: DECLARACIONES: PRIMERA: Los socios fundadores señor Alejandro Muñoz Uscocovich, señor Ingeniero Comercial Alejandro Muñoz Orús, señor Daniel Morla Ginatta, la señora Abogada Marigloria Cornejo Cousin y el señor Lenin Alberto Toala Nicolalde, que suscriben la presente Escritura Pública de Constitución de INMOBILIARIA AGUAS DEL RIO S.A. (AGUARIO) domiciliados en la ciudad de Guayaquil, declaran:

a) Su voluntad de fundar la Sociedad y que, en los términos de estos Estatutos, dejan constituida la Sociedad Anónima de INMOBILIARIA AGUAS DEL RIO S.A. AGUARIO); b) Que el Capital se encuentra suscrito y se halla pagado en numerario del modo siguiente: Señor ALEJANDRO MUÑOZ USCOCOVICH, ha suscrito cuarenta acciones de DIEZ MIL SUCRES y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor total; El Ingeniero Comercial ALEJANDRO MUÑOZ ORUS, ha suscrito cuarenta acciones de DIEZ MIL SUCRES y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor total; El señor DANIEL MORLA GINATTA, ha suscrito cuarenta acciones de DIEZ MIL SUCRES y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor total; La señora Abogada MARIGLORIA CORNEJO COUSIN, ha suscrito cuarenta acciones de DIEZ MIL SUCRES y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor total; y, el señor LENIN ALBERTO TOALA NICOLALDE, ha



suscrito cuarenta acciones de DIEZ MIL SUCRES y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor total. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo absoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en numerario y en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil; c) Que el estado de las entregas de dinero, por cuenta de las acciones suscritas, aparecen en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital extendido por el Banco de Crédito S.A. que se acompaña, en el cual consta haberse depositado en esta Institución Bancaria la cantidad de QUINIENTOS MIL SUCRES en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.-----.

SEGUNDA: Los fundadores autorizan al señor Alejandro Muñoz Orús para que realice todas las diligencias judiciales y extrajudiciales necesarias para obtener la legal Constitución de la Sociedad; y, para que pueda solicitar, conjuntamente con la señora Notaria en forma separada, las inscripciones que demanda esta Escritura en los Registros correspondientes.-----.

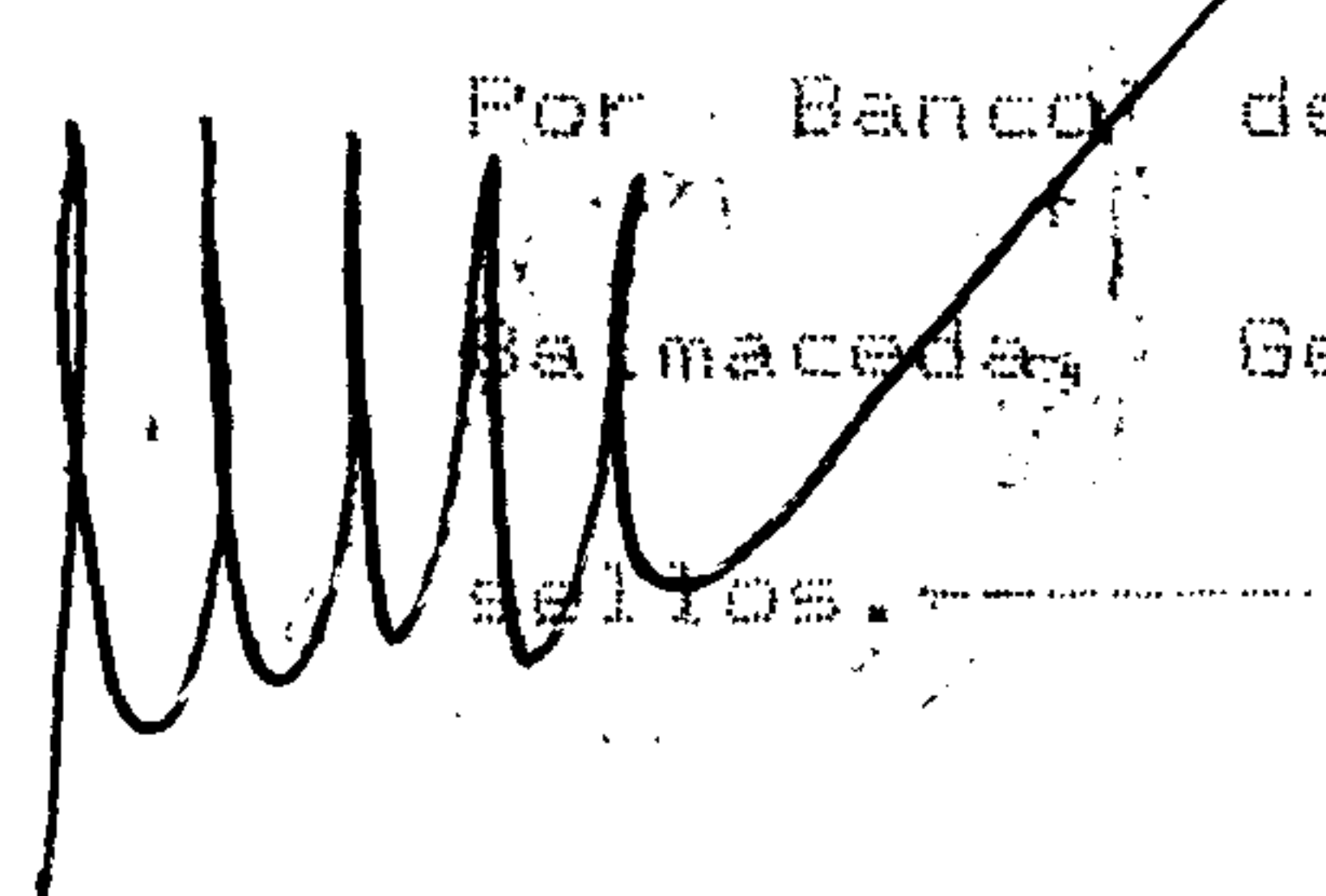
TERCERA: Se deja constancia que los gastos e impuestos que demande la celebración de esta Escritura, corren por cuenta de los accionistas fundadores.-----.

CUARTA: Se acompaña para su protocolización con la Escritura de Constitución, el Certificado de Depósito otorgado por el Banco del Crédito S.A. Agregue usted, señora Notaria las demás cláusulas de estilo que son necesarias para la validez y firmeza de esta Escritura Pública, así como de los

Contratos y declaraciones que contiene.- Firmado: Doctor Luis Alberto Baquerizo Vernaza.- Registro número seiscientos setenta.- Hasta aquí la minuta y el documento habilitante agregado, queda elevado a Escritura Pública.-----.

DOCUMENTO HABILITANTE: CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- BANCO DE CREDITO.- Lugar y fecha: Guayaquil, Enero veintidós de mil novecientos noventa y tres.- Número: cero nueve ocho cuatro.- Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de la Compañía: INMOBILIARIA AGUAS DEL RIO S.A. (AGUARIO) abierta en nuestros libros: Accionistas: Alejandro Muñoz Uscoovich: Cien mil sucres; Alejandro Muñoz Orús: Cien mil sucres; Daniel Morla Ginatta: Cien mil sucres; Lenin Alberto Toala Nicolalde: Cien mil sucres; Marigloria Cornejo Cousin: Cien mil sucres. En consecuencia, el total de la aportación es de Quinientos mil sucres, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.- Por Banco de Crédito S.A., firmado: Ingeniero Comercial María Teresá P. de Cruz, Gerente de Crédito.- Firma autorizada.-

Por Banco de Crédito S.A., firmado: Francisco Estrella Salmaceda, Gerente Nacional de Operaciones.- Hay varios sellos.-----.



Leida que fué esta Escritura de principio a fin, por mi, la Notaria en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto y conmigo.- DOY FE.- Firmado: Señor Alejandro Muñoz Uscocovich, cédula de ciudadanía número cero nueve cero cero cinco uno uno siete tres cuatro, certificado de votación número cero cuarenta y cuatro - cero cincuenta y dos.- Firmado: Señora Pilar Orús Guerra de Muñoz, cédula de ciudadanía número cero nueve cero dos cero siete tres cinco cinco nueve, certificado de votación número cero diecinueve - cero sesenta y tres.- Firmado: Ingeniero Comercial Alejandro Muñoz Orús, cédula de ciudadanía número cero nueve - cero ocho seis uno tres dos cuatro - tres, certificado de votación número cero cuarenta y tres - doscientos ochenta y siete.- Firmado: Señora Jacoba Febres Cordero Gallardo de Muñoz, cédula de ciudadanía número cero nueve cero ocho cinco ocho cero cinco tres tres, certificado de votación número ciento setenta y dos - doscientos treinta y cinco.- Firmado: Daniel Morla Ginatta, cédula de ciudadanía número cero nueve cero ocho ocho nueve cero cinco cinco uno, certificado de votación número cero treinta - ciento dos.- Firmado: María de los Angeles Muñoz Orús de Morla, cédula de ciudadanía número cero nueve cero ocho siete cero cero uno cuatro, certificado de votación número cero cuarenta y cuatro - cero diecinueve.- Firmado: Señora. Abogada Marigloria Cornejo Cousin, cédula de ciudadanía número cero nueve - cero cero nueve tres cuatro cero cero uno, certificado de votación número ciento treinta

y siete - doscientos sesenta y dos.- Firmado: Señor Lenin Alberto Toala Nicolalde, cédula de ciudadanía número cero nueve uno tres cuatro nueve nueve cuatro nueve - siete, certificado de votación número setecientos sesenta y uno - cero ochenta y nueve.- La Notaria, firmado: L. Game Peña.---

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta C U A R T A - COPIA que en ocho fojas rubricadas por mí, la Notaria, sello y firmo en Guayaquil a cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y tres.- DOY FE.- LA NOTARIA.-



[Signature]
AB. LEONOR GAME PEÑA
NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Haber tomado nota al margen de la matriz, de la Resolución número: 93-2-1-1-0000350 de Febrero doce de mil novecientos noventa y tres, mediante la cual, el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Abogado Manuel Molina Jalil, aprobó la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía INMOBILIARIA AGUAS DEL RIO - S.A. (AGUARIO).- Guayaquil, Febrero doce de mil novecientos noventa y tres.- DOY FE.- LA NOTARIA.-

[Signature]
AB. LEONOR GAME PEÑA
NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Certifico: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordena -

do en la Resolución No. 93-2-1-1-0000350, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el doce de Febrero del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de INMOBILIARIA AGUAS DEL RIO S. A. (AGUARIO), de fojas 5.590 a 5.604, Número 2.070 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.700 del Repertorio.- Guayaquil, quince de Febrero de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente

del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 - dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, quince de Febrero de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil Suplente.- Enmendado: Guayaquil, quince de Febrero de mil novecientos.- Vale.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente

del Cantón Guayaquil

